



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION PAPEL. N° 21528-1798/17

VISTO el Expediente N° 21528-1798/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/2020, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 4 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0509-004686 labrada el 19 de enero de 2017, a **CATOGGIO SEBASTIAN DANIEL** (CUIT N° 20-31476563-0), en el establecimiento sito en calle Champagñat N° 853 (C.P. 7600) de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84) y con domicilio fiscal en calle Ángel Roffo N° 383 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; ramo: servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías; por violación a la Resolución MTSS N° 360/01; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; al artículo 52, 128, 140, 122, 141, 150 y 155 y 124 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y al Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la delegación interviniente de este Ministerio de Trabajo la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0509-004616 obrante en fojas 1;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en fojas 9, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 26 de noviembre de 2018 obrante en fojas 10;

Que en lo atinente a los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia, los mismos se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos conforme al artículo 52 de la Ley Nacional 20.744, rubricado y actualizado, no exhibiéndose tampoco la aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores conforme al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia se labra por no exhibir la planilla horaria conforme al

artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que en el punto 3) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de sueldos conforme a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que en el punto 4) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de SAC conforme al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y el artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744, la que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que en el punto 5) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones conforme a los artículos 141, 150, y 155 de la Ley Nacional N° 20.744, la que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART conforme al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción se imputa no presentar el listado de personal ocupado conforme al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, el que no corresponde sancionar atento a la ausencia de tipificación de la conducta infringida;

Que en el acta de infracción se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, el que no corresponde sancionar atento a la ausencia de tipificación de la conducta infringida;

Que en el acta de infracción se imputa no presentar constancia de cumplimiento de la Resolución MTSS N° 360/01 (pago del salario a los trabajadores mediante depósito bancario), el que no corresponde sancionar atento que no surge de la imputación la infracción a norma legal vigente (conforme al artículo 124 de la Ley Nacional N° 20.744 modificada por la Ley Nacional N° 26.590);

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0509-004686, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de tres (3) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **CATOGGIO SEBASTIAN DANIEL** (CUIT N° 20-31476563-0), una multa de **PESOS**

CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE (\$ 162.712.-) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021 por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; al artículo 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley Nacional N° 25.345.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.